



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº 043

SANTA FE, 20 MAYO 2025

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-00000729-2025 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13.02.2025 se recibió la presentación de la ciudadana [REDACTED] 1- domiciliada en la localidad de Margarita, provincia de Santa Fe, quien en su condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) solicitó intervención de este organismo por encontrarse en tratamiento oncológico, por cuanto desde varios meses a esta parte se le han presentado inconvenientes con las dosis autorizadas del medicamento Trastuzumab;

Que, según lo manifestado por la presentante, en la ficha electrónica de fecha 26.12.24 se le autorizó la droga por 6 ciclos cada 21 días x 800 mg. Luego, la mencionada ficha fue observada el 04.02.25 por parte del IAPOS, originando la intervención de la profesional tratante -Dra. [REDACTED] - quien refutó la observación alegando que la paciente había realizado sólo 13 ciclos y sustentando lo expuesto mediante el sistema de farmacia, en el cual se describe: *"Pte portadora de Ca. de Mama HER 2 neu + en tratamiento adyuvante con Trastuzumab. La paciente realizó 13 ciclos. Último ciclo 27/01/25. Peso de la paciente 106 k dosis de Trastuzumab 6mg/kg 600 gr c/21 días. Desde la obra social se solicitó la prescripción de la fórmula de 420 mg., que no se puede conservar lo restante para el ciclo posterior. Motivo por el cual solicito a la obra social provea la medicación correspondiente"*;

Que, lo antedicho se acreditó con resumen de historia clínica oportunamente adjuntada y suscripta por la médica tratante en la cual se hizo hincapié en la imposibilidad de guardar los miligramos restantes para ciclos posteriores;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, es menester destacar que esta Defensoría del Pueblo debió intervenir ante el IAPOS por idéntica situación a la descripta en el mes de mayo de 2024 con resultados positivos;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 34872 de fecha 17/02/25 al Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -Lic. Nolasco [REDACTED] a través del cual se solicitó evaluar la cuestión planteada informando a este organismo al respecto y de corresponder, proveer la medicación según lo prescripto por la médica tratante, a los fines de evitar discontinuar con el tratamiento médico oncológico de la afiliada (fs. 9);

Que, ante la falta de respuesta a lo solicitado y ante la urgencia de la — problemática, se reiteró el requerimiento mediante el Oficio N° 34898 de de fecha 17/03/25 (fs. 11);

Que, desde la Dirección de Asistencia Técnica en Salud, Discapacidad y Ambiente de la Defensoría del Pueblo se reclamó al IAPOS la respuesta a los oficios mencionados en diversas oportunidades, tanto a la Auditoría Externa de la obra social, como así también ante el Director General de Promoción y Protección de la Salud, Dr. Gonzalo [REDACTED] Este último expresó -en fecha 28/03- su compromiso de responder a los requerimientos, previo aclarar haber reclamado al convenio informe y cargado varios incidentes (fs. 8 vta.);

Que, ulteriormente la afiliada [REDACTED] informó a esta Defensoría respecto al resultado favorable de la acción de amparo incoada ante la justicia santafesina, por lo que resulta de aplicación lo indicado por el artículo 34° inciso “d” de la Ley 10396, que textualmente prescribe: “*El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: (...) d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial*”;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, ello no obsta poner de manifiesto el incumplimiento al “*Deber de Colaboración*” con la Defensoría del Pueblo contenido en los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, por parte del funcionario requerido -Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, Lic. Nolasco [REDACTED] puesto de manifiesto en la falta de respuesta en los plazos de ley a los Oficios N° 334872 de fecha 17.02.25 y N° 34898 de fecha 17.03.25;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 384 de fecha 19 de diciembre de 2024 (D.P.), que aprueba la designación de los Defensores Adjuntos Ad Hoc;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS AD HOC
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR ABSTRACTA la presentación incoada por la ciudadana [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] en razón de lo dispuesto por el Artículo 34° inciso “d” de la Ley 10.396.

ARTÍCULO 2°: MANIFESTAR el incumplimiento al “*Deber de Colaboración*” con la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, por parte del Director Provincial del IAPOS -Lic. [REDACTED]

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente resolución al señor Director Provincial del IAPOS -Lic. NOLASCO SALAZAR- y la interesada.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo Adjunto AD HOC
A/C Defensoría del Pueblo de la
Provincia de Santa Fe

JAVIER DIAZ DEQUIARA
Defensor del Pueblo Adjunto AD HOC
A/C Defensoría del Pueblo de la
Provincia de Santa Fe